

DEFENSORÍA DE LAS PERSONAS TRABAJADORAS



PROCURADOR DE LOS
DERECHOS HUMANOS

Informe de Acción Específica
“Medidas de prevención ante la COVID-19 en los centros recreativos del Estado a cargo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social”

Guatemala, enero de 2,021

I. Justificación.

Defensoría de las Personas Trabajadoras en cumplimiento del mandato constitucional de supervisar a la administración pública realizó verificación de las medidas de salud y seguridad ocupacional ante la COVID-19 en los centros recreativos del Estado.

II. Objetivos.

Objetivo General

Verificar las medidas tomadas por autoridades Ministerio de Trabajo y Previsión Social en materia de prevención de la COVID-19 en los centros recreativos del Estado bajo su cargo.

Objetivos Específicos

- a) Determinar cantidad de centros recreativos abiertos.
- b) Establecer el estado de los centros recreativos.
- c) Medidas de protección al personal que atiende y utiliza los centros recreativos.

III. Hallazgos.

La verificación se realizó de manera documental mediante la oficina de Acceso a la Información Pública del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, obteniendo respuesta dentro del oficio identificado como 1587-2020, de fecha 23 de diciembre de 2020.

- a) Únicamente el centro vocacional casa contenta Panajachel del Departamento de Sololá se encuentra en funcionamiento desde el 07 de diciembre de 2020.
- b) Se informó que dentro de las medidas tomadas por el ministerio ante la COVID-19 en los centros recreativos se contemplan: i) conformación de comité bipartito de salud y seguridad ocupacional; ii) habilitación de libro de actas foliado y empastado por el Departamento de Salud y Seguridad ocupacional; iii) monitor de salud y seguridad ocupacional; vi) dotación permanente de insumos de desinfección y limpieza a los trabajadores y capacitación; v) proporcionar a los trabajadores de los centros recreativos y vacacionales equipo de protección mascarillas y caretas; vi) implementación del sistema de tamizaje; y vii) uso obligatorio de mascarilla.
- c) Para la apertura del centro vacacional se informó que se hicieron evaluaciones técnicas de las instalaciones para evitar contagios de COVID-19 en el lugar.
- d) Como insumos al personal del centro vacacional casa contenta se indicó que se les proporcionó guantes, mascarillas, caretas, amonio cuaternario y alcohol en gel.
- e) Según se informó se han recibido 3,312 denuncias referentes a falta de medidas de salud y seguridad ocupacional.

IV. Conclusiones

- a) De los centros vacacionales administrados por el Ministerio de Trabajo y Previsión Social únicamente el ubicado en el Departamento de Sololá se encuentra abierto.

- b) Según se informó que para abrir los centros, se cuenta con estudios técnicos que sustenten la reducción de riesgos.
- c) Se cuentan con medidas de prevención a la COVID-19 para el personal trabajador.

V. Recomendaciones

Al Ministro de Trabajo y Previsión Social

- a) Girar sus instrucciones a donde corresponda, a efecto que al abrir los centros recreativos y vacacionales se tomen todas las medidas sanitarias necesarias para prevenir los contagios de COVID-19 en el personal trabajador y en los visitantes.
- b) Girar sus instrucciones a donde corresponda a efecto que en los centros recreativos y vacacionales se establezcan protocolos de distanciamiento, limitando la capacidad de los inmuebles si fuera necesario como medida de prevención.
- c) Verificar a través de la Dirección General de Recreación que el centro recreativo Casa Contenta ubicado en el departamento de Sololá cuente con las medidas sanitarias de prevención necesarias, asimismo proveer de los insumos necesarios para protección del personal trabajador de forma continua.
- d) Continuar con las medidas de salud y seguridad ocupacional y que las mismas sean acordes al Acuerdo Gubernativo No. 79-2020 en el cual el Ministerio de Trabajo y Previsión Social establece Normas Complementarias al Reglamento de Salud y Seguridad Ocupacional, para la Prevención y Control de Brotes de SARS-COV-2 en los Centros de Trabajo.
- e) Activar si fuera necesario los protocolos de protección para las personas trabajadoras que pertenezcan a los grupos altamente vulnerables al COVID-19, atendiendo lo normado por el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social en el Acuerdo Ministerial 146-2020.